



MUNICIPALIDAD DE MONTE

Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!*

5 de febrero de 2021

VISTO:

El Decreto 386/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, declaró la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus); habiéndose declarado límites a actividades por decreto 397/2020; adhiriéndose luego al Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, y sus prórrogas y modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

Que, en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 67/2021, determinó que, desde el día 1° de febrero de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en su artículo 2°;

Que ante la actual situación epidemiológica el gobierno nacional entendió que se deben fortalecer las medidas de prevención de COVID-19, teniendo especialmente en cuenta las particularidades de cada jurisdicción y la dinámica de la epidemia, agregando que la situación se puede ver agravada por el consumo de alcohol ya que el mismo facilita el relajamiento del cumplimiento de las reglas de conducta y distanciamiento. Por ello estableció restricciones a las actividades durante el horario nocturno así como de aquellas actividades de alto riesgo de transmisión en cualquier horario resulta razonable en la actual situación sanitaria y tiene como objetivo disminuir la propagación y velocidad de contagio del virus SARS-CoV-2. Todo ello mediante el Decreto Nacional 4/2021, determinando recomendaciones a las provincias y demás jurisdicciones.

Que en ese marco la Provincia de Buenos Aires que había establecido restricciones y sanciones respecto de Las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales, según Resolución 1/2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros y según Decreto 1/2021; ahora con la Resolución 138 de Jefatura de Gabinete de Ministros estableció la prohibición de desarrollo de las mismas en el horario de entre las 2:00 y 6:00 hs. de cada día.

Que en atención a esta situación resulta necesario adecuar los horarios y modalidades de las actividades referidas en la norma provincial citada precedentemente que se publicó el 4 de febrero de 2021.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE SON PROPIAS
D E C R E T A**

ARTICULO 1°: Se establece que las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales, según los decretos y resoluciones vigentes a la fecha en el marco de la vigencia del DISPO en el estado actual de la Pandemia, no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día; y respecto de las actividades sociales, recreativas y familiares que deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas, entre otras.

ARTÍCULO 2°: Que el incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, como así también el incumplimiento de los protocolos sanitarios y o de funcionamiento inherentes a cada rubro, será sancionado de acuerdo a las siguientes sanciones:



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!*

- a) Multas de entre pesos veinte mil (\$20.000) a pesos doscientos mil (\$ 200.000)
- b) Clausura por un día y hasta una duración de 15 días, y/o Retiro de la habilitación comercial del establecimiento por el lapso que dura el Dispo.

Los dos tipos de sanciones se graduarán de acuerdo a la cantidad de incumplimientos y gravedad de los mismos como así también a las reincidencias; y pueden acumularse dichas sanciones a un responsable por una misma falta e incumplimiento.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, la autoridad que constate la infracción, labrará un acta que remitirá de manera inmediata a la autoridad de juzgamiento, Justicia de Faltas Municipal, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal por afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Para el caso de que se compruebe la falta, la autoridad que constate la infracción, podrá clausurar de inmediato, antes de remitir a la autoridad de juzgamiento.

ARTICULO 3°: Revóquese y déjese sin efecto todo decreto o resolución que se contradiga con lo estipulado en el presente.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 310

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte